

No. 0013-13

**DRA. MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 17 de mayo del 2012, en conocimiento del Oficio sin número de 10 de mayo del 2012, suscrito por la licenciada Elvia Moscoso, Directora Encargada de la Escuela Fiscal Mixta "Estado de Israel" de esta ciudad de Quito, a través del cual da a conocer a la doctora Norma Alvear Haro, en su calidad de Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), cuanto sigue: *"Luego de presentarle mis saludos, me permito hacerle conocer lo siguiente: el día miércoles 09 de mayo del presente año a las 9 de la mañana, me dirigí a la Dirección Provincial de Educación, para dejar un Oficio dirigido a su persona y recabar información con referencia al niño Mateo Reina. A mi regreso la Lic. Aida Cobo, profesora de turno de la semana, me comunica que un grupo de niños (Kerly Blacio, David Osorio y Cristina Chancay) del Séptimo Año de Educación Básica y llorando le manifiesta que el señor **Marco Vinicio Vizuete Tipán**, les perseguía. Inmediatamente solicité la presencia de los mencionados alumnos, pero en ese instante se presentaron algunos niños y me hicieron conocer lo siguiente: Versión del niño Franklin Jarrín, me tocó mis partes íntimas y me dijo que ya vas a ver. Versión del niño Marlon Villacís, me persiguió y solo me avanzó a tocar la espalda. Versión del niño Carlos Rosado, me guiñaba el ojo. Versión del niño Osorio, me empezó a tocar la cara y me decía que tenía unos bonitos lunares. Versión de la niña Érica Simbaña, ya verás lo que te va a pasar a ti y a tus amigas. Versión de la niña Kerly Blacio, me cogió las nalgas. Versión de la niña Natali Morejón, corrió y le refregó la mano en la espalda, Versión de la niña Mireya Vásquez, ahora van a ver. Versión de la niña Julisa Nicool Pineda Coveña, me persiguió. Versión de la niña Cristina Chancay, me fui al baño estaba sola y al regresar me abrazó, me cogió las nalgas y no me quería soltar yo me forcejeaba y me dijo vamos hacer cosas, corrí asustada y me fui avisar a*



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

mis compañeras, estaba llorando asustada luego le avisamos a la señorita Gabriela mi maestra./. Sra. Directora Provincial de Educación, debo hacerle conocer que, al mirar la expresión de los niños asustados y llorando, como Directora de la Escuela, me sentí impotente de no poder hacer nada al respecto ya que no estaba en mis manos, sino solamente en comunicar a las autoridades superiores para que tomaran alguna decisión. Inmediatamente me comuniqué con el Lic. Baquero, Asesor de la Dirección Provincial de Educación, para hacerle conocer este inconveniente y manifestarle que no sería conveniente de que asista el señor Marco Vizuete a la institución, para precautelar la integridad de los niños del plantel, el Lic. Baquero me dijo que no hay problema que se comunicaría con la Sra. Directora Provincial, a las 3 de la tarde le llamé al Lic. Baquero y me informó que la disposición de la Sra. Directora Provincial, era que se presentara el señor marco Vizuete, el día 10 de mayo, en la Dirección Provincial de Educación./.

Al finalizar la jornada de estudios, llegó el padre del niño Marlon Villacís, estaba indignado y trajo a la policía para cogerlo al señor Marco Vinicio Vizuete Tipán, pero el señor Marco Vinicio Vizuete Tipán, había salido minutos antes con el Dr. Mauricio Medina, médico del establecimiento educativo./.

El señor policía tranquilizó al señor Villacís y le dijo que esto debe ir por órgano regular y que presentaran las denuncias correspondientes./.

Sra. Directora Provincial de Educación, suplico que por el bien de los niños y la institución lo trasladen a otro lugar al señor marco Vizuete, ya que es la tercera ocasión que lo solicitamos"; por lo relatado, los Miembros del Tribunal A quo, considerando que la falta imputada al señor MARCO VINICIO VIZUETE TIPÁN, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: MSc. Jenny Posso y licenciado Héctor Benalcázar B., Supervisores Provinciales de Educación, como Coordinador y Miembro de la Subcomisión Especial Investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio No. 11-0402 de 22 de mayo del 2012; quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos denunciados, el 10 de julio del 2012, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión llevada a cabo el 16 de julio del 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en razón de su competencia prevista en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 del jueves 31 de marzo del 2011, concordante con los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril del 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio del 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio del 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe del expediente que dice relación al sumario administrativo incoado al señor

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MARCO VINICIO VIZUETE TIPÁN, profesor de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, prestando sus servicios en la Escuela Fiscal Mixta "Estado de Israel" de esta ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, determina que la falta imputada al indiciado se encuentra debidamente probada, en consecuencia, es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia superior competente, providencia que obra del Oficio No. 11-0567 de 17 de julio del 2012, firmado por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha(E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial no. 417 del jueves 31 de marzo del 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 el viernes 6 de mayo del 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio del 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio del 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el seis y siete de agosto del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al señor MARCO VINICIO VIZUETE TIPÁN, profesor de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, quien prestaba sus servicios en la Escuela Fiscal Mixta "Estado de Israel" de esta ciudad de Quito, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el No. MINEDUC-AC-2012-20782-E el 25 de julio del 2012, al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa, pruebas de descargo; haber escuchado las exposiciones, tanto al sumariado cuanto a su abogada patrocinadora cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación que reza del Oficio No. 248-CDPR1-2012 de 30 de julio del 2012; y realizadas las deliberaciones pertinentes consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad sustancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario, por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe final del sumario, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo Tercero de Conclusiones de las Declaraciones y el Capítulo Cuarto de Conclusiones de la Subcomisión Especial que dicen: "3.1. De la declaración emitida por el Sr. MARCO VINICIO VIZUETE TIPÁN, se concluye en lo siguiente: ./.
3.1.1. Es asistente en el Servicio Médico de la Escuela 'Estado de Israel'./.



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3.1.2. Desconoce de las inculpaciones de supuesto abuso sexual a estudiantes de la Escuela Fiscal 'Estado de Israel', Página 18./.

3.1.3. El día miércoles 9 de mayo a las 11h00 salió de la Escuela 'Estado de Israel' a dejar documentos a la Colectora del Colegio "Patrimonio de la Humanidad", Página 19.//

3-1-4- Padece de VIH posible contagio por una intervención quirúrgica en su ojo en el HCAM y Clínica Finlandia, Esquizofrenia por accidente de Tránsito, enfermedades controladas por tratamiento que recibe en el Hospital Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, página 19.//

3.2. De la declaración emitida por la Lic. ELVIA MOSCOSO CABRERA, Directora (E) de la Escuela Fiscal 'Estado de Israel', se concluye en lo siguiente: ./.

3.2.1. El Sr. Marco Vizuete Tipán, no tiene documento oficial que le acredite trabajar en la Escuela Fiscal "Estado de Israel", página 23./.

3.2.2. El señor Marco Vizuete Tipán, es reincidente en la persecución a los estudiantes de la Escuela Fiscal 'Estado de Israel', página 24./.

3.2.3. En la Dirección Provincial de Educación, conocieron denuncias anteriores y no dieron solución oportuna, página 24./.

3.2.4. El Sr. Marco Vizuete, el 9 de mayo a partir de las 12h30 no asistió a la escuela 'Estado de Israel', página 24... lo que no concuerda con la hoja de asistencia en el que se registra su salida de la institución a las 3:00 (15h00), páginas 99 y 100./.

3.2.5. La Dirección Provincial de Educación, con fecha 19 de mayo del 2012, suspende en el ejercicio de sus funciones al Sr. Marco Vizuete Tipán, hasta nueva disposición, conforme a la Resolución No. 10 de fecha 15 de mayo del 2012, firmado por la Dra. Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), páginas 90 y 91.//

3.3. De las declaraciones emitidas por: Sra. GLORIA USIÑA, Sra. NORMA OÑATE y Sr. CEFERINO CHANCAY, se concluye en lo siguiente: ./.

3.3.1. Los padres de familia de los estudiantes agredidos: María Cristina Chancay Castro, Marlon Villacís Usiña y Mireya Vásquez Oñate, realizaron denuncias escritas a la Fiscalía, la Dirección Provincial de Educación y Dirección de la Escuela, páginas 5, 6, 7, 8, 9 y 10./.

3.3.2. La Dirección Provincial de Educación, en conocimiento del problema que tiene la Escuela 'Estado de Israel', no realizó ninguna acción para mejorar la estabilidad por lo que decidieron hacerlo público a través de los medios de comunicación, página 98./.

3.3.3. Solicitan que el señor Marco Vizuete no regrese a la Institución y así evitar futuras agresiones a otros estudiantes, páginas 32, 37 y 52./.

3.3.4. Se mantendrán vigilantes para que no retorne a la escuela el Sr. Marco Vizuete, página 32./.

3.4. No se presentaron a rendir las declaraciones la Sra. MARIUXI COBEÑA, por estar de viaje fuera de la provincia y Sra. FABIOLA NARANJO, por no tener el permiso de su trabajo, ver notificaciones, páginas 27, 54, 55, 57 y 59.//

3.5. Lic. GABRIELA LIMA, profesora del 7mo. 'A'./.

3.5.1. Los estudiantes María Cristina Chancay, David Osorio, Kerly Blacio, Erika Simbaña, Marlon Villacís, Mireya Vásquez y Nataly Morejón, le comunicaron que fueron perseguidos y topados sus cuerpos por el señor Marco Vizuete, página 41./.

3.5.2. Los padres de familia de los estudiantes agredidos realizaron las denuncias respectivas. Por lo sucedido en la escuela los medios de comunicación efectuaron la cobertura de la información, tornándose en noticia pública, página 42.//



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3.6. De las declaraciones emitidas por la Lic. AIDA COBO, profesora de Dibujo, se concluye en lo siguiente: ./ 3.6.1. Comunicó del particular por haber estado de turno, lo sucedido el 9 de mayo del 2012 a la Lic. Elvia Moscoso, Directora (E) de la Escuela 'República de Israel', página 46./.

3.7. De las declaraciones emitidas por el Dr. MAURICIO MEDINA DÁVALOS, Médico de la Escuela Fiscal 'Estado de Israel', se concluye en lo siguiente: ./ 3.7.1. El Sr. Marco Vizuete Tipán, tiene autorización y documentos legales que le acreditan a ser ayudante en el Departamento Médico de la Escuela Fiscal 'Estado de Israel', página 62./ 3.7.2. A partir de marzo del 2012, por disposición de la Lic. Elvia Moscoso, Directora Encargada, el Sr. Marco Vizuete, fue retirado del Departamento Médico, se le reubicó en la Laboratorio de Ciencias naturales y designándole a limpiar los servicios higiénicos, lo cual es denigrante y un alto riesgo de contagio por ser un enfermo de VIH, página 63./ 3.7.3. El Sr. Marco Vizuete Tipán, por adolecer esquizofrenia (60% de discapacidad neurosensorial) y VIH está recibiendo tratamiento farmacológico y terapia ocupacional, que mantienen controladas las enfermedades, página 63./ 3.7.4. Durante la aplicación de la terapia ocupacional el Sr. Marco Vizuete, no representó riesgos para los estudiantes, docentes o padres de familia de la Escuela Fiscal 'Estado de Israel'; a partir del mes de marzo que ya se realizó el trabajo ocupacional se agravó su condición, página 63./ 3.7.5. En los 10 años que se le mantuvo con terapia ocupacional el Sr. Marco Vizuete, nunca presentaron denuncias de acoso sexual y su comportamiento fue de una persona equilibrada y tranquila, página 64./ 3.7.8. El Dr. Mauricio Medina, no entrega los documentos que sustenten la autorización y legalización de permanecer en la Escuela 'Estado de Israel' como ayudante en el Servicio Médico./.

3.8. De las declaraciones emitidas por la Lic. DORA PROAÑO POZO, Psicóloga de la Escuela 'Estado de Israel', se concluye lo siguiente: ./ 3.8.1. El Sr. Marco Vizuete Tipán, no tuvo ningún problema con los estudiantes desde el 2005 hasta el mes de febrero del 2012, que se conocieron denuncias por acoso, página 69./ 3.8.2. El Sr. Marco Vizuete Tipán, mantuvo un perfil bajo, no tuvo ningún contacto directo con el personal docente de la Escuela 'Estado de Israel', página 69./ 3.8.3. En la dirección Provincial de Educación, se manifestó que el Sr. Marco Vizuete Tipán, debía cumplir con el horario reglamentario de 8 horas, ingresar a las 07h00 y salir a las 15h00, por lo que se le debía asignar tareas de mantenimiento de la Escuela, y ayuda a la señora Conserje de la Institución con la limpieza de los servicios higiénicos, página 69./ 3.8.4. Por los acontecimientos del 9 de mayo del 2012, la Lic. Elvia Moscoso, Directora de la Escuela Fiscal 'Estado de Israel' Solicitó al MSc. Bolívar Baquero, Asesor de la Sra. Directora Provincial de Pichincha, la autorización para que el Sr. Marco Vizuete tipán, no asista a la Institución, página 70./.

4.- CONCLUSIONES DE LA SUBCOMISIÓN ESPECIAL./ La Subcomisión Especial encargada de instruir el sumario administrativo al Sr. MARCO VINICIO VIZUETE TIPÁN, profesor de la Dirección Provincial de Educación, que presta servicios en la Escuela Fiscal 'Estado de Israel' de la ciudad de Quito, parroquia La Concepción, provincia de Pichincha, en base del análisis de las declaraciones, de las pruebas de cargo y de

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

descargo y documentación receptada, establece las siguientes conclusiones: 4.1.1. El Sr. Marco Vinicio Vizuete Tipán, profesor de la Dirección Provincial de Educación, que presta servicios en la Escuela Fiscal 'Estado de Israel' de la ciudad de Quito, es reincidente en acoso sexual, por su enfermedad de Esquizofrenia a los niños y niñas de la Institución en la que presta servicios./ 4.1.2. El Sr. Marco Vinicio Vizuete Tipán, profesor de la Dirección Provincial de Educación que presta servicios en la Escuela Fiscal 'Estado de Israel' de la ciudad de Quito, debe ser remitido a una casa asistencial, para que continúe su terapia ocupacional para mantener controlada su Esquizofrenia./ 4.1.3. La Dirección Provincial de Educación, debe facilitar los trámites de jubilación del Sr. Marco Vizuete Tipán./ 4.1.4. El Historial Médico del Sr. Marco Vizuete Tipán, indica que existe deterioro de funciones neurológicas, dificultades en pensamiento abstracto y en la capacidad de resolver problemas, dificultades de flexibilidad cognitiva, falta de organización y planificación. Conclusión: CUADRO DE DISFUNCIÓN FRONTAL. Diagnóstico: MALO. Diagnóstico Presuntivo: TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A LA ENFERMEDAD POR LESIÓN". Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 11.-...3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; "Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las Niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"; "Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica..."; y, "Art. 46.-... 4.- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones". Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función, ha realizado actos impúdicos, atentatorios al pudor de las menores, comportamiento inadecuado e impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3; 44; 45; 46 numeral 4; y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República; artículos: 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 letras a), b) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas que se encasillan en las causales previstas en el artículo 132 literales n), u) y aa) de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución de la República, los miembros de este cuerpo colegiado resolvieron por unanimidad, "DESTITUIR del cargo al señor MARCO VINICIO VIZUETE TIPÁN, profesor de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, prestando sus servicios en la Escuela Fiscal Mixta "Estado de Israel", sanción ejecutada mediante Acuerdo No. 392-12 de 21 de agosto del 2012;

QUE mediante escrito ingresado a esta Secretaría de Estado, el 10 de septiembre del 2012, el señor MARCO VINICIO VIZUETE TIPÁN, interpone ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación en contra del Acuerdo No. 392-12 de 21 de agosto del 2012, suscrito por el ingeniero Luis Alberto Calle Gutiérrez, Delegado Permanente de la Señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, mediante el que se le destituye del cargo de Profesor de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, prestando sus servicios en la Escuela "Estado de Israel" de esta ciudad de Quito; y que, con Memorando No. MINEDUC-SASRE-2012-00349-MEM, de 25 de septiembre, el doctor Víctor Olivo Vinuesa, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite el expediente original del Sumario Administrativo en 169 fojas;

QUE del estudio y revisión del expediente administrativo, materia del recurso, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: 1.- Que la sanción impuesta al señor MARCO VINICIO VIZUETE TIPÁN, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, toda vez que se han observado las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República. 2.- Que a fojas 31 a la 37 constan las denuncias presentadas a la señora Directora de la Escuela "Estado de Israel" por varios padres y madres de familia, en contra del señor Marco Vinicio Vizuete Tipán; y que a fojas 25 y 26 del expediente, en base del análisis de las declaraciones, de las pruebas de cargo y de descargo y documentación receptada, se establecen las siguientes conclusiones: "...4.1.1. El Sr. Marco Vinicio Vizuete Tipán profesor de la Dirección Provincial de Educación, que presta



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

servicios en la Escuela Fiscal "Estado de Israel" de la ciudad de Quito, es reincidente en acoso sexual por su enfermedad de Esquizofrenia a los niños y niñas de la Institución en la que presta servicios." 3.- A fojas 48, 49, 50, 56, 57, 61, 62, 66, 67, 71 y 72 constan las declaraciones de la señora Directora de la Escuela Fiscal "Estado de Israel", profesoras del establecimiento y padres de familia de los niños y niñas del hecho denunciado, quienes en sus declaraciones manifiestan que algunos niños, les hicieron conocer lo siguiente: ***Versión del niño Franklin Jarrín, me tocó mis partes íntimas y me dijo que ya vas a ver. Versión del niño Marlon Villacís, me persiguió y solo me avanzó a tocar la espalda. Versión del niño Carlos Rosado, me guiñaba el ojo. Versión del niño Osorio, me empezó a tocar la cara y me decía que tenía unos bonitos lunares. Versión de la niña Érica Simbaña, ya verás lo que te va a pasar a ti y a tus amigas. Versión de la niña Kerly Blacio, me cogió las nalgas. Versión de la niña Natali Morejón, corrió y le refregó la mano en la espalda, Versión de la niña Mireya Vásquez, ahora van a ver. Versión de la niña Julisa Nicool Pineda Coveña, me persiguió. Versión de la niña Cristina Chancay, me fui al baño estaba sola y al regresar me abrazó, me cogió las nalgas y no me quería soltar yo me forcejeaba y me dijo vamos hacer cosas, corrí asustada y me fui avisar a mis compañeras, estaba llorando asustada luego le avisamos a la señorita Gabriela mi maestra***"; 4.- Consta a (fs. 48) la declaración de la señora Directora(e) del Establecimiento, quien en la respuesta a la cuarta pregunta: **Indique usted qué funciones realiza el Sr. Marco Vinicio Vizuete Tipán profesor de la Dirección Provincial de Educación y que presta servicios en la Escuela Fiscal Mixta Estado de Israel en base al distributivo de trabajo del año lectivo 2011-2012?**, textualmente manifiesta: ***Primero el Sr. Marco Vizuete Tipán no tiene ningún documento que le acredite permanecer en la Institución, se le conocía como ayudante del médico Dr. Mauricio Medina que trabajaba en la Escuela Rosa Zárate y que vino con nombramiento a nuestra Institución acompañado por el asistente el Sr. Marco Vizuete, al hacerme cargo de la Dirección organicé las carpetas del personal docente encontrándome con la novedad que el señor Marco Vizuete desde hace seis años no posee ningún documento que le acredite estar en la Escuela Fiscal Estado de Israel, consulté en la Dirección Provincial en Escalafón y me entregaron un nombramiento para la Escuela Primicias de la Cultura, y un oficio en que le disponen asista a la Escuela Rosa Zárate***"; 5.- Que el señor Marco Vizuete Tipán es reincidente en la persecución a los estudiantes de la Escuela Fiscal "Estado de Israel" (fs. 49 del expediente); 6.- Que el recurrente, en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra, no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las faltas imputadas, y hacer variar la decisión adoptada por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1. 7.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la república, en concordancia con el artículo 192 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que tienen relación con el Principio de Legalidad y la potestad sancionadora de la Administración



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Pública, preceptos que han sido debidamente considerados en la emisión de la presente resolución. 8.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en armonía con el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **MARCO VINICIO VIZUETE TIPÁN**, Profesor de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, prestando sus servicios en la Escuela Fiscal Mixta "Estado de Israel" de esta ciudad de Quito, en contra del Acto Administrativo, contenido en el Acuerdo 392-12 de 21 de agosto del 2012, por haber transgredido expresas disposiciones constantes en los artículos 11 numeral 3; 44; 45; 46 numeral 4; y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República; artículos: 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 letras a), b) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 11 ENE. 2013



Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

COPIAS:

- Director Nacional de Talento Humano
- Jefa de la División de Especies Valoradas
- Director Distrital de Educación de Pichincha
- Jefe de la Unidad de Escalafón de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha
- Jefe de la División Financiera de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha
- Directora de la Escuela Fiscal "Estado de Israel"
- Señor Marco Vinicio Vizuete Tipán

M.P.M.W.C.L./A.S.
24/10/12